

CONVENIO DE DEPÓSITO

NOMBRES DE LOS DEPOSITANTES		NO. DE SEGURO SOCIAL
NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE GOBIERNO	NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BANCO, BANCO DE AHORRO Y PRÉSTAMO O COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO <i>(Incluir el código postal)</i>	
CONDADO/MUNICIPALIDAD Y ESTADO DE RESIDENCIA	FECHA DE DEPÓSITO	NÚMERO DE CUENTA O DEL CERTIFICADO <i>(Si se utiliza)</i>

EL PRESENTE CONVENIO se celebra en la fecha indicada anteriormente, entre los Estados Unidos, representado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en adelante denominado el “Gobierno”, los Depositantes antes mencionados, denominados el “Depositante” y el Banco, Banco de Ahorro y Préstamo o Cooperativa de Ahorro y Crédito, denominado la “Institución Financiera”.

En referencia a los préstamos u otros anticipos de fondos realizados por el Gobierno y el depósito en la Institución Financiera, a crédito del Depositante en la cuenta establecida de acuerdo con este convenio, de fondos, derivados de los mencionados préstamos u otros anticipos de fondos, o fondos obtenidos de otra manera por el Depositante, se acuerda lo siguiente:

1. El Depositante asigna, transfiere y confiere en garantía al Gobierno la cuenta y los depósitos antes mencionados, realizados antes o después de este convenio, y transfiere al Gobierno un derecho real de garantía para todo el dinero depositado en esta cuenta, como garantía por el reembolso de cualquier y toda deuda actualmente o en el futuro debida por el Depositante al Gobierno o para el cumplimiento de las obligaciones y los convenios del Depositante en relación con dichos anticipos o deudas.
2. Ninguna parte de los mencionados depósitos, cuenta o dinero será extraída por el Depositante y no se permitirá ninguna extracción por parte de la Institución Financiera excepto con una orden del Depositante y la aprobación de un representante debidamente autorizado del Gobierno.
3. Independientemente de toda otra disposición incluida en el presente que indique lo contrario, la Institución Financiera cumplirá con las instrucciones originadas por el Gobierno que establecen la disposición de los fondos en esta cuenta sin consentimiento o aprobación adicional por el Depositante. En cualquier momento con una petición por escrito u orden del Gobierno, la Institución Financiera pagará al Gobierno el saldo en mano entonces, o toda parte del saldo demandado. El fallecimiento, la discapacidad o la insolvencia del Depositante no afectará la autoridad del Gobierno para demandar u ordenar dicha extracción.

De conformidad con la Ley sobre Reducción de los Trámites Burocráticos de 1995, ningún organismo puede realizar o patrocinar, y ninguna persona está obligada a responder a una solicitud de información a menos que la misma esté identificada con un número de control válido de la OMB. El número de control válido de la OMB para esta solicitud de información es 0575-0158. El tiempo necesario para completar esta solicitud de información se estima en un promedio de 2 horas por respuesta, incluido el tiempo necesario para analizar las instrucciones, realizar la búsqueda en las fuentes de datos existentes, recabar y mantener los datos necesarios y completar y revisar la recolección de información.

